

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Acción Popular promovida por **MUNICIPIO DE TIERRALTA** Contra **NICOLAS BENJUMEA GARCIA. Rad. N° 2020-00117.**

Encuéntrese al despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión. Revisada la misma, observa el despacho que reúne las exigencias de ley, por lo que procede su admisión. Por lo brevemente anotado, este Juzgado,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la presente acción popular.

2°.- ORDENAR NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado **NICOLAS BENJUMEA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADOR AGRARIO Y AMBIENTAL DE CORDOBA** y al **DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO DE CÓRDOBA.**

4°.- CÓRRASE traslado a los demandados por el termino de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e infórmesele igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

5°.- INFORMAR con cargo a los demandantes, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que pueden estar afectados con los hechos que motivan la presente demanda.

6°.- ENVÍESE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9098c48cd1786f58e6848ea8c47a9889c8f628f6f11e142582522da674b673c5

Documento generado en 17/09/2020 07:59:34 a.m.